PÚBLIC A DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA 2º PISO
LÉRIDA TOLIMA
TEL. No. 2890976
Correo Electrónico: j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lérida Tolima, Abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION : 2019-00011-00
PROCESO : INCIDENTE DE NULIDAD – PROCESO DESUCESIÓN -
CAUSANTE : LUÍS ENRIQUE OSORIO ROJAS Y OTRA
DEMANDANTE : CARLOS FERNANDO OSORIO ROJAS Y OTRA

De los anteriores escritos de nulidad presentados por los Doctores EVELIOACOSTA FORERORO y CARLOS FERNANDO OSORIO ROJAS, apoderados de los herederos Vidal Antonio Osorio Giraldo y Carlos Fernando Osorio Rojas, respectivamente, córrase traslado a las demás partes interesadas dentro de este juicio por el término hábil de TRES (3) DÌAS para que se pronuncien al respecto y soliciten las pruebas que consideren conducentes de conformidad los artículo 129 inciso 2º y 134 inciso 4º del Código General del Proceso.

Fórmese cuaderno separado.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ

14:01
13/04/2021

Señor:
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA.
Lerida (Tol.).

Ref: Sucesión de LUIS ENRIQUE OSORIO ROJAS.

RAD: 2019-00011-00.

PROPOSICION DE NULIDAD.

EVELIO ACOSTA FORERO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, dirección calle 12 B # 8 – 23 Oficina 509, TEL: 300 660 51 96, email: eacostaforero@hotmail.com identificado con cédula de ciudadanía número 19´468.561 de Bogotá y tarjeta profesional 65.752 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado del señor **VIDAL ANTONIO OSORIO GIRALDO**, mayor de edad, con domicilio en La Dorada, dirección carrera 8 # 13-33 barrio San Antonio Centro, TEL: 321 6917976: EMAIL: vidalantonioosoriogiraldo@gmail.com identificado con cédula de ciudadanía número 10´174.097 de la Dorada, de manera respetuosa me permito presentar ante su despacho proposición de nulidad procesal, por perdida de la competencia del su despacho para continuar conociendo del presente sucesorio.

I.- P R E T E N S I O N E S.

1.1.- Decretar la nulidad por falta de competencia, incluyendo loa actos y providencias que se profirieron desde el día 11 de noviembre del 2020.

1.2. Informar sobre la perdida de competencia, a la Sala Adminstrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que se remita el Expediente al Juez Competente.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FACTICOS.

2.1.- EL INTERES, que me asiste para alegar la nulidad, es por ser mi mandante la persona perjudicada con el acto que propicio la nulidad.

2.2.- LAS CAUSALES que invoco en esta oportunidad son las contempladas en el artículo 121 del código general del proceso, las cual ocurrió por no haberse proferido sentencia de aprobación del trabajo de partición dentro del año siguiente ni dentro de los seis meses siguientes prorrogables desde auto admisorio del apertura del juicio de sucesión

2.3.- EL FUNDAMENTO FACTICO.

Los siguientes son los hechos en que se funda las pretensiones del Incidente.

2.3.1.- El día 11 de febrero del 2019, éste despacho abrió y radico el proceso de sucesión del señor **LUIS ENRIQUE OSORIO ROJAS.**

2.3.4.- El juzgado tenia seis meses mas, para prorrogar ese termino, pero no lo hizo, lo que indica que ha transcurrido todo el termino legal, sin que se haya dictado sentencia.

2.3.5.- El año se cumplió el día 11 de febrero del 2020, teniendo en cuenta la suspensión de términos, por efectos de la pandemia, y con el termino adicional de seis meses, el juzgado tuvo hasta el día 11 de noviembre del 2020, para proferir la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, pero como no se hizo, entonces el Juzgado perdió competencia para seguir conociendo del sucesorio.

2.3.6.- Así las cosas esta plenamente probada la nulidad de falta de competencia que se pretende sea declarada por el despacho.

IV.- P R U E B A S.

Para demostrar los hechos referidos que constituyen los fundamentos fácticos de mis súplicas, solicito se tengan como pruebas las siguientes:

4.1.- DOCUMENTALES:

4.1.1- Todos los documentos y actuaciones procesales que hasta la fecha se han realizado dentro del referido proceso.

V. N O T I F I C A C I O N E S.

Al suscrito como a todas las partes, en las direcciones aportadas en el proceso, y copia del presente escrito se les envió a los correos electrónico de los apoderados.

Del Señor Juez, Atentamente.

EVELIO ACOSTA FORERO.
C.C. 19´468.561 de Bogotá.
T.P.A. 65.752 del C.S.Jtura.

RV: NULIDAD RADICACION 2019 -00011

evelio acosta forero <eacostaforero@hotmail.com>

Mar 13/04/2021 14:55

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - Lerida <j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Adjunto correo enviado a las partes dentro del juicio de Sucesión radicado 2019 -00011-00, dando cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

EVELIO ACOSTA FORERO
Abogado

De: evelio acosta forero
Enviado: martes, 13 de abril de 2021 2:51 p. m.
Para: sigifredosandohernandez@gmail.com <sigifredosandohernandez@gmail.com>; jlrinconn <jlrinconn@gmail.com>; a.s@actuarasesoreslaborales.com <a.s@actuarasesoreslaborales.com>; j.a@actuarasesoreslaborales.com <j.a@actuarasesoreslaborales.com>
Asunto: NULIDAD RADICACION 2019 -00011

Buenas Tardes Doctores

Para dar cumplimiento al decreto 806 de 2020, me permito enviarles el escrito de nulidad que se ha presentado ante el juzgado promiscuo de familia de Lerida - Tolima, dentro de la Sucesión de Luis Enrique Osorio Rojas. Radicado 2019 -00011-00.

Atentamente

EVELIO ACOSTA FORERO
Abogado

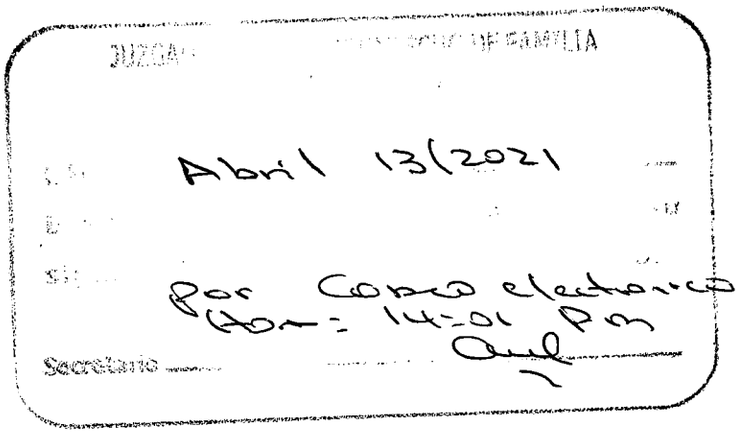

Nulidad

Jaime Rincón Niño <jlrinconn@gmail.com>

Mar 13/04/2021 15:02

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - Lerida <j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co>; eacostaforero@hotmail.com <eacostaforero@hotmail.com>; sigifredosandohernandez@gmail.com <sigifredosandohernandez@gmail.com>; a.s@actuarasesoreslaborales.com <a.s@actuarasesoreslaborales.com>; Jorge David Avila Lopez <j.a@actuarasesoreslaborales.com>

1 archivos adjuntos (71 KB)

JAIME Juzgado Prom Familia Lerida Nulidad 13-04-2021.pdf;

Señor
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA LERIDA TOLIMA

Adjunto al presente, me permito en forma comedida remitir solicitud de NULIDAD dentro del proceso de Sucesión 2019-0011-00 de LUIS ENRIQUE OSORIO ROJAS, con su debida notificación a través de correo electrónico a las partes del proceso.

JAIME LEON RINCON NIÑO
Apoderado CARLOS FERNANDO OSORIO ROJAS

Señor
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA.
Lérida (Tolima).

REF: SUCESION DE LUIS ENRIQUE OSORIO ROJAS.
RAD: 2019 – 0011.

SOLICITUD DE NULIDAD.

En condición de apoderado judicial del demandante señor **CARLOS FERNANDO OSORIO ROJAS**, me permito de manera comedida acudir ante ese Despacho, con la finalidad de presentar solicitud de **NULIDAD procesal**, por la pérdida de competencia del Juzgado, para continuar conociendo del asunto de la referencia, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 121 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y vigentes.

I. FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL

Señor Jue, es preciso indicar que, se actúa en calidad de apoderado judicial del demandante señor CARLOS FERNANDO OSORIO ROJAS, quien se encuentra legalmente reconocido en el asunto que ocupa nuestra atención.

Se tiene que, los hechos que sirven de fundamento a la solicitud de Nulidad Procesal, son los siguientes:

1.1. Para el día 11 de febrero del 2019, se dispuso por parte de su despacho "1. ABRIR Y RADICAR en este Juzgado el Juicio de SUCESION simple e intestada del causante LUIS ENRIQUE OSORIO ROJAS, fallecido el día diecisiete (17) de noviembre de 2018 en Armero Guayabal Tolima, lugar de su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios".

1.2. Es de indicar que, dentro del trámite del referido proceso de sucesión, no ha existido interrupción y/o suspensión por causa legal que fuera emitida por el funcionario judicial.

1.3. De conformidad a lo previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso, el señor Juez de instancia contaba con el término de un año, para dictar sentencia respecto a la aprobación del trabajo de partición.

1.4. Adicionalmente, a este término, el señor Juez contaba con seis meses adicionales de prórroga, pero, como se percibe de la actuación, se permitió transcurrir el término legal, sin que se haya emitido la sentencia respectiva.

1.5. Se tendría que indicar que, por cuestiones de la Pandemia del Covid 19, los términos judiciales fueron suspendidos por Decreto Legislativo 564 del 15 de abril de 2020, a partir del 16 de marzo de 2020 y se reanudaron por Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, a partir del 1° de julio de 2020.

1.6. Donde se tiene que, descontando este lapso de tiempo, el término de vencimiento para proferir la sentencia aprobatoria del trabajo de partición en el asunto en comento, venció el 1° de noviembre del 2020 y por lo tanto, el Juzgado perdió competencia para seguir conociendo del sucesorio del señor LUIS ENRIQUE OSORIO ROJAS

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

De manera respetuosa, me permito invocar como NULIDAD las contempladas en el artículo 121 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no se profirió Sentencia de Aprobación del Trabajo de Partición, dentro del año siguiente ni dentro del término de prórroga, contados a partir del auto que resolvió ABRIR Y RADICAR el juicio de Sucesión del causante LUIS ENRIQUE OSORIO ROJAS.

III. SOLICITUD DE NULIDAD

Teniendo en cuenta que se encuentra plenamente demostrada la NULIDAD de falta de competencia:

3.1. Decretar la nulidad por falta de competencia e incluso, de los distintos actos procesales y decisiones que se hubiesen proferido con posterioridad al día 11 de noviembre del 2020.

3.2. Informar sobre la pérdida de competencia, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que se remita el proceso al Juez Competente.

IV. P R U E B A S.

Señor Juez, téngase como pruebas para demostrar los hechos y fundamentos fácticos de la solicitud de NULIDAD, los documentos y pruebas incorporadas en el presente proceso de Sucesión del causante LUIS ENRIQUE OSORIO ROJAS.

V. NOTIFICACIONES

Señor Juez, téngase como direcciones para efecto notificaciones a las partes intervinientes, las que existen incorporadas en el proceso.

Cordialmente,

JAIME LEON RINCON NIÑO.
C.C. 19.477.739 de Bogotá.
T.P.A. 66.567. C.S.Jtura.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FUSAGASUGA

Abril 13/2021

Por correo electronico
Hora: 15:02 P.m

Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA.- SECRETARÍA.- Lérida Tolima, Abril 19 de 2021. En la fecha va al Despacho el presente proceso.

VICENTE GÓMEZ NIETO
Secretario.